

ejercicio del cargo de Corredor de Comercio impuesta al recurrente por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, con fecha 17 de febrero de 1961, como incurso en la falta grave de índole profesional de alterar deliberadamente la declaración de datos a efectos de eludir o disminuir los pagos que corresponde efectuar a la Mutualidad; resoluciones que por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 7 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Cepeda.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7328, promovido por don José Pérez Cepeda, contra resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, de 22 de septiembre de 1961, que impuso al recurrente la sanción de doce meses de suspensión en su cargo de Corredor de Comercio colegiado de La Coruña, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero del corriente año, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pérez Cepeda, contra la resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones fecha veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó a su vez recurso de alzada contra acuerdo de la Junta Central de Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de diecisiete de febrero del mismo año, que impuso una sanción al recurrente de doce meses de suspensión en su cargo de Corredor de Comercio, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución recurrida, sin especial imposición de costas.»

De conformidad con el fallo transcrito,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Gómez Zorrilla, y estar avecindado en Valencia, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 28 de febrero de 1963, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 966/62 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa de 103.019 pesetas, y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha Resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Se-

cretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 6 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.551.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Fernando Ramos Argüelles, de Algeciras (Cádiz).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Fernando Ramos Argüelles, vecino de Algeciras (Cádiz), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto, el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por Orden de 14 de febrero de 1963, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se suprimen varios Dispensarios Antitracomatosis locales.

Por así exigirlo las conveniencias del Servicio, y a propuesta del Inspector General, Jefe de los Servicios de Higiene Ocular,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que con efectividad de 1 de enero del año en curso queden suprimidos los siguientes Dispensarios Antitracomatosis locales: Almería-Levante, La Línea de la Concepción (Cádiz), Calig (Castellón), Villavieja de Nules (Castellón), Almuñécar (Granada), La Mola (Granada), Andújar (Jaén), Las Palmas, Puerto Lumberras (Murcia), Osuna (Sevilla), Sagunto (Valencia), debiendo cesar, en su consecuencia, los Médicos Directores de los mencionados Dispensarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, José García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de Personal.

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos sobre adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de este Organismo en Jerez de la Frontera.

En relación con el concurso anunciado para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de este Organismo en Jerez de la Frontera, se hace público que ha sido adjudicado a «Almedí Empresa Constructora, Sociedad Anónima», de Sevilla, por un importe de seis millones novecientos veintiocho mil novecientos veintitrés pesetas sesenta y un céntimos (6.928.923,61), a realizar en el plazo de catorce meses.

Madrid, 6 de marzo de 1963.—El Jefe de la Organización, 1.216.